

9@A -B58C G%z&Z' z( m) dcFV6bHbYFXUhcgdYfgcbUYgWc:bwWfbjYbhYgU  
bca Vfy f%mi lzXca MJc f&M)LY ja dcfYgf(L": l B85A 9BHC . 5fti%  
dz ffUz: g/[ i bXc XY "U 7 cbgfh Wcb Dc :hWU XY "cg9fjXcgl b]Xcg  
A Yl jWUbcg/%% XY "U @Ym: YbYfu" XY HfUbgdUfYbWU m5VWw g: U "U  
bZ:fa UWcb D: V jWU/Ufti" dfa Yfdz ffUz: ZUWwcb L XY "U @Ym: YbYfu"  
XY DfcH Wwcb XY 8UhcgDYfgcbUYgYb'Dcg'gcb XY "G YhcgCV j] UXcg/  
Uftg": ZUWwcb j -z%&- m% + XY "U @YmXY HfUbgdUfYbWU m5VWw g: U "U  
bZ:fa UWcb d: V jWU dUfu Y 9gUXc XY E i jHUbU Fcc/Ufti" ( ZUWwcb L XY  
U @YmXY DfcH Wwcb XY 8UhcgDYfgcbUYgYb'Dcg'gcb XY "G Yhcg  
CV j] UXcgdUfu Y 9gUXc XY E i jHUbU Fcc/m)jYUa j]bhcgH] fga c  
C WUj c ZUWwcbYg-zbi a YfUYg%\*zm-zmE i jW U] fga c Bcj Ybc XY "cg  
@bYUa j]bhcg] YbYfuYgXY WUgZUWwcb mXYgWUgZUWwcb XY "U  
jZ:fa UWcbZUgfvCa c dUfu "U Y UVcfUWcb XY j YfgcbYgd: V jWg'

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/462/II/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-01/22. Cancún, Q.Roo, a 07 de julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

**OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V.  
REPRESENTANTE LEGAL:**

C. [Redacted] %  
[Redacted] &  
[Redacted]

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los siete días del mes de julio de 2023. Se da cuenta del escrito signado por el [Redacted] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V.", presentado en las oficinas de esta Subdirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 03 de enero de 2022, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de las resoluciones contenidas en los oficios con número CEN-0393/2021 de fecha 05 de noviembre del 2021, emitidos por el Director de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, a través del cual se le determinaron a su cargo multas en cantidad total de \$ [Redacted] ([Redacted]); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la [Redacted]

**SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d), e), i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), j), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio de la Resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como RECURSO DE REVOCACIÓN RR-01/2022 y el expediente administrativo derivado del número de oficio CEN-0393/2021 remitido por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismas que se valoran de



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**SATQ**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

9@a-B58G\*Z+m,dcfW6bHbYFXUhcgdYfgcbUYgW6bWVfbYbHGUJa dcfYg  
ffZ+m,É:I B85A 9BHC .5ffr% dz ffUz: g' [ i bXc XY 'U 7 cbgñi W6B Dc HJU XY  
cg9gUXcgl bXcga YI MWbcg%6 XY 'U @m: YbYU 'XY HUbglUFYbWU m  
5WWg: U 'U bZ:fa UW6B D-V 'MU/Uffr' d'fa Yf dz ffUz: ZUW6B L XY 'U @m  
YbYU 'XY DfcHYW6B XY 8UhcgDYfgcbUYgYb Dcg'g6B XY G 'YhcgCV I UXcg'  
Uffg': ZUW6B J z%&- m% +XY 'U @mXY HUbglUFYbWU m5WWg: U 'U  
bZ:fa UW6B d-V 'MU dURU Y '9fUXc XY E i j6HbU Fcc/Uffr' ( ZUW6B L XY 'U  
@YmXY DfcHYW6B XY 8UhcgDYfgcbUYgYb Dcg'g6B XY G 'YhcgCV I UXcgdURU  
Y '9fUXc XY E i j6HbU Fcc/m j6YUa YbctgH I fga c C WUj c ZUW6B cYg z  
bi a YfUYg\*zm-zmE i j6W U [ fga c Bc j Ybc XY 'cg@YUa Ybctg I YbYU YgXY  
WUgZUW6B mXYgMUgZUW6B XY 'U j6Z:fa UW6BzUgtVea c dURU 'U  
Y UVc fUW6B XY j YfgcbYgd-V 'MUg'

conformidad a dicho numeral, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **CEN-0393/2021**, el Director de Recaudación de Benito Juárez, emitió la Orden de Verificación de fecha 21 de septiembre del 2021, a la persona moral **"OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, SA DE C.V."**, con el objeto de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.- En fecha 15 de octubre del 2021, el visitador adscrito a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, levantó el acta de inspección fiscal, en la que se consignaron todos los hechos derivados de dicha visita, relativa a la orden de visita descrita en el numeral anterior.

III.- Mediante oficio con número de folio **CEN-0393/2021**, el Director de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, emitió una multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral, **"OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, SA DE C.V."**, en cantidad total de \$ [REDACTED]

IV.- Mediante oficio con número de folio **CEN-0393/2021** el Director de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, emitió una multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral, **"OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, SA DE C.V."**, en cantidad total de \$ [REDACTED]

V.- Mediante oficio con número de folio **CEN-0393/2021** el Director de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, emitió una multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral, **"OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, SA DE C.V."**, en cantidad total de \$ [REDACTED]

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

### OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

De conformidad con el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recurrente promovió el presente recurso de revocación dentro del término de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución impugnada, en virtud que las multas contenidas en el número de oficio folio **CEN-0393/2021**, de fecha 05 de noviembre 2021, le fueron notificadas el 16 de noviembre de la misma anualidad, y descontando los días sábados y domingos así como los días feriados oficiales, el terminó para interponer el referido medio de defensa, fue el 12 de enero del año 2022, y siendo que la recurrente presento el escrito del recurso de revocación el 03

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/462/VII/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-01/22.  
Cancún, Q.Roo, a 07 de julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

de enero de la misma anualidad, se encuentra dentro del plazo establecido en el Código Fiscal del Estado, por lo que, es procedente el recurso de revocación interpuesto por la moral "OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V".

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** En resultado del estudio realizado a lo argumentado por la recurrente, primordialmente del agravio enumerado como **PRIMERO**, la recurrente expone de manera medular, que la resolución que se impugna, consistente en las Multas por infracciones a lo dispuesto en los artículos 69 fracciones V y VI y 85 fracción XX, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, todas de fecha 05 de noviembre de 2021, son ilegales, ya que violan lo dispuesto en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como los diversos artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la autoridad fiscalizadora se apoya para la emisión de las mismas, en un acto viciado de origen, como lo es la orden de verificación con número de folio **0394/2022**, manifestando que la Orden de verificación aparece firmada aparentemente por el Lic. Carlos Julián Rodríguez Loeza, quien se ostenta como Director de Recaudación de Benito Juárez, mientras que en el acta de inspección se indicó que la orden de verificación fue emitida por el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, por lo que desconoce si el funcionario que emitió la orden de verificación fue el Director de Recaudación de Benito Juárez o el "Encargado" de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, lo cual le genera un estado de incertidumbre jurídica al no saber cuál fue el funcionario que emitió la referida orden y/o el encargado, lo cual le es sumamente importante y trascendente ya que de ello depende el conocer si quien emitió la orden es competente o no para tal efecto.

Ahora bien, en consecuencia del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, así como de sus propias argumentaciones, se colige que el dicho de la misma es **FUNDADO**.

Lo anterior en razón de que efectivamente la Orden de Verificación de fecha 21 de septiembre de 2021, identificada con el número de folio CEN-0393/2021, se encuentra emitida por el Lic. Carlos Julián Rodríguez Loeza, en su carácter de Director de Recaudación de Benito Juárez y en el acta de inspección de fecha 15 de octubre del 2021, se puede apreciar que en la misma se expone que la orden de verificación a notificar con número de folio 0393/2021, fue emitida por el encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, en términos del artículo 27 fracciones V inciso f y VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como se puede apreciar de la siguientes imágenes que se insertan para su mejor apreciación:

..... CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA .....

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

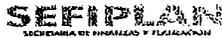
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/462/VI/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-01/22.  
 Cancún, Q.Roo, a 07 de julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO  
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN



FOLIO: CEN-0323/2021.

ORDEN DE VERIFICACIÓN

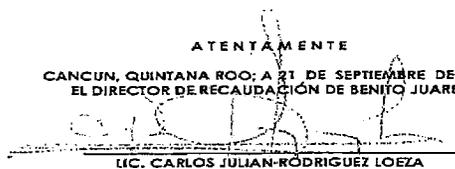
NOMBRE: Operadora de Tiendas Voluntarias SA CV  
 R.F.C.: OTV8011911U7 CURP: \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE COMERCIAL: Papelena ESTABLECIMIENTO: \_\_\_\_\_  
 GIRO O ACTIVIDAD: Papelena COLONIA: \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD: CANCUN ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO  
 MUNICIPIO: BENITO JUAREZ

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PUEDE CONSULTARLO EN LA DIRECCIÓN: <http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/file/transparencia/aviso.php>  
 OFICINA EMISORA: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUAREZ.

Con fundamento en los artículos 12 y 13 del Código Fiscal de la Federación, así como en el numeral 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se habilita hasta las 24 horas del día en que se actúa, para que el(los) notificador(es)-ejecutor(es) designado(s) por la presente orden, practique(n) las diligencias que aquí se le(s) encomiendan.

ATENCIÓN

CANCUN, QUINTANA ROO; A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
 EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUAREZ

  
 LIC. CARLOS JULIAN RODRIGUEZ LOEZA



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO  
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUAREZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO  
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN



FOLIO: CEN-0393/2021.

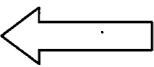
ACTA DE INSPECCIÓN

NOMBRE: Operadora de Tiendas Voluntarias SA CV  
 R.F.C.: OTV8011911U7 CURP: \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE COMERCIAL: Papelena del Abasco  
 GIRO O ACTIVIDAD: Papelena

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PUEDE CONSULTARLO EN LA DIRECCIÓN: <http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/file/transparencia/aviso.php>

OFICINA EMISORA: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUAREZ.

En la ciudad de Cancun, Quintana Roo, siendo las 10 horas del día 15 del mes de octubre del año 2021, constituido (s), el (los) notificador (es) -ejecutor (es) en su carácter de Autoridad Fiscal Estatal y Federal, con fundamento en el artículo 27 fracción V inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_ del contribuyente Operadora de Tiendas Voluntarias SA CV, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se emite la presente diligencia quien responde al nombre de \_\_\_\_\_ del contribuyente, quien señala que el domicilio es el correcto, o quien le requerimos la presencia del contribuyente o su representante legal, misma que manifestó que \_\_\_\_\_ razón por la cual se emite la presente diligencia con \_\_\_\_\_ en la calidad de \_\_\_\_\_ del visitado; mismo que se identifica con su \_\_\_\_\_ en términos de lo previsto en los artículos 43 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 42-B fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; ante quien me (nos) identifico (amos) como Autoridad (es) Fiscal (es) y le exhibo (mos) la (s) credencial (es) que (me) (nos) acredita (n) como notificador (es)-ejecutor (es), con vigencia de \_\_\_\_\_ expedida (s) por el/la Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 1, 7 y 11 fracción LXXXV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, procediendo a notificarle mediante la presente Acta, la Orden de Verificación número 0393/2021, emitida por el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez en fecha 21 de septiembre de 2021, Autoridad Fiscal en términos de lo dispuesto en el artículo 27 fracciones V inciso f) y VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con el transitorio primero del Decreto Número 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2018.



Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el señalamiento de la autoridad que emite el acto administrativo debe ser de forma precisa, pues con ello se otorga certeza y seguridad jurídica al gobernado frente a dichos actos, por ello, se deben cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que necesariamente debe emitirse con las formalidades fundamentales, con el carácter con que la autoridad respectiva los suscribe y el dispositivo, acuerdo y decreto que le



**SEFIPLAN**  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**SATQ**  
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/462/MI/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-01/22.  
Cancún, Q.Roo, a 07 de julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

otorgue legitimación, situación que no aconteció en la referida orden de verificación, en virtud que no se sabe con exactitud el cargo con el que se ostentaba el funcionario público al momento de emitir la orden contenida en el número de folio CEN-0391/2021, si fue como Director de Recaudación de Benito Juárez o encargado de la misma Dirección, generando esto incertidumbre jurídica al gobernado al no saber con precisión el cargo del funcionario que emitió el acto que le fue notificado.

Al respecto se estiman aplicables las tesis de jurisprudencia I.2ºA. J/6 sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena ÉPOCA, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo II, del mes de Noviembre de 1995, página 338; y la P./J 10/94 emitida por el Pleno de Suprema de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Octava Época, publicada en la Gaceta del semanario Judicial de la Federación, tomo 77, del mes de Mayo de 1994, página 12, y que son del tenor literal siguiente:

*"COMPETENCIA. FUNDAMENTACIÓN DE LA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que estos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental."*

*"COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO esencial del acto de autoridad. Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme a no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria."*

De lo dictado en los criterios anteriores, se desprende que el origen del acto impugnado que en el presente caso es la orden de verificación con número de folio CEN-0391/2021, no cumplió de forma precisa con lo establecido en el artículo 37 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en virtud que los actos administrativos emitidos por las autoridades competentes deben de ser exactos con relación a la autoridad que lo emite, siendo que la formalidad de precisar la

*"2023 Año de la Paz y Seguridad".*

autoridad que suscribe el acto, en la especie, constituye un requisito esencial del mismo, toda vez que la eficacia o validez de dicho acto dependerá de que haya sido realizado por el órgano de la administración de que trate, dentro del ámbito de sus atribuciones y no generar en el gobernado incertidumbre jurídica por no señalar de forma puntual la autoridad fiscalizadora que emite el acto.

En consecuencia lógica de todo lo expuesto anteriormente, es procedente dejar sin efectos las resoluciones derivadas de la orden de verificación controvertida en párrafos precedentes, consistente en las "Multas por infracciones a lo dispuesto en los artículos 69 fracciones V y VI y 85 fracción XX, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo", todas de fecha 05 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO.-** En cuanto a los agravios restantes, consistentes en los AGRAVIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, cabe señalar que al resultar procedente DEJAR SIN EFECTOS las resoluciones recurridas con el número de folio CEN-393/2021, acorde al considerando PRIMERO de la presente resolución, luego entonces deviene IMPROCEDENTE SU ESTUDIO dado que esta situación no mejoraría lo ya alcanzado por la recurrente: es orientador por analogía el criterio jurisprudencial del tenor literal siguiente:

Sirve de apoyo la jurisprudencia número II.3o. J/5 Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, correspondiente a la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo ix, Marzo de 1992, página 89, que dice:

*CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS. Habiendo resultado fundado y suficiente para otorgar el amparo solicitado, uno de los conceptos de violación, resulta innecesario el estudio de los demás conceptos de violación vertidos en la demanda de amparo.*

En tal virtud, tratándose de los AGRAVIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, deberá estarse a lo indicado en el CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución, por lo que se determina improcedente su estudio, con sujeción al principio de mayor beneficio antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 124 primer párrafo y 125, fracción IV, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que se transcriben a continuación para mayor precisión:

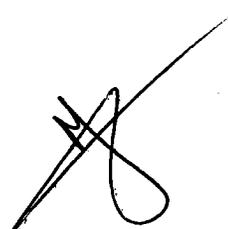
**ARTÍCULO 124.-** La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

(...)

**ARTÍCULO 125.-** La resolución que ponga fin al recurso podrá:

(...)

*IV. Dejar sin efecto el acto impugnado;*



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/462/VII/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-01/22.  
Cancún, Q.Roo, a 07 de julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

(...)

Esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se dejan sin efectos las resoluciones contenidas en los oficios con número de folio **CEN-393/2021**, de fecha 05 de noviembre del 2021, emitidas por el Director de Recaudación Benito Juárez del SATQ, consistentes en las "Multas por infracciones a lo dispuesto en los artículos 69 fracciones V y VI y 85 fracción XX, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo", por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículos 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** personalmente al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

  
DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.C.P.-Lic. Marcela Ramos Islas, Directora de Recaudación de Benito Juárez del SATQ.  
C.C.P.-Exp. Jefe de Minutorio.  
MKM/DMNP/AN/C

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: AVISO DE PRIVACIDAD. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.